



## ACUERDO N°057/2022

En sesión ordinaria de 27 de abril de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 95 letra d) y 96 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior,

### TENIENDO PRESENTE:

Que, conforme lo establece la ley, corresponde al Consejo Nacional de Educación establecer anualmente, mediante un Acuerdo, los montos de aranceles que éste cobrará por los procesos de licenciamiento y apelaciones de acreditación.

### CONSIDERANDO:

La propuesta realizada por la Secretaría Técnica.

### EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:

1. Fijar los montos de los aranceles correspondientes al año 2022, por concepto de licenciamiento establecidos en DFL N°2, de 2009, y apelaciones establecidas en la Ley N°20.129, así como de los demás ingresos percibidos por el Consejo, por la prestación de otros servicios de licenciamiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

**ARTÍCULO 1°:** La presente norma fija los montos de los aranceles correspondientes al año 2022, por concepto de licenciamiento establecidos en DFL N°2, de 2009, y apelaciones establecidas en la Ley N°20.129, así como de los demás ingresos percibidos por el Consejo por la prestación de otros servicios de licenciamiento.

**ARTÍCULO 2°:** Las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica deberán pagar al Consejo Nacional de Educación, durante el año 2022, por concepto de verificación institucional el monto que señala a continuación:

Verificación Institucional	MONTO EN UTM
a) Arancel base anual	72 UTM
a) Adicional por alumno matriculado en la institución	0,1 UTM

**ARTÍCULO 3°:** Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica sometidos a licenciamiento, deberán pagar al Consejo Nacional de Educación, durante el año 2022, los siguientes montos por concepto de otros aranceles de licenciamiento establecidos en DFL N°2, de 2009:



CONCEPTO	MONTOS EN UTM
Análisis de proyecto institucional (en formación)	100 UTM
Análisis de carrera nueva conducente a título profesional o técnico y/o grado académico según corresponda	32 UTM
Examinación selectiva:	
a) Arancel base por carrera examinada	3 UTM
b) Adicional por alumno matriculado en la carrera	0,1 UTM (con tope de 18 UTM por institución).

Para estos efectos, se considerará que constituye solo una carrera nueva aquellas que, compartiendo denominación y estructura curricular significativamente, se presenten para la jornada diurna y vespertina; o que consideren ser impartidas en más de una sede.

**ARTÍCULO 5°:** Las instituciones de educación superior (en formación) que presenten su proyecto institucional al Consejo, además del monto por el arancel de análisis del proyecto institucional referido en el artículo anterior, deberán pagar el monto del arancel correspondiente por cada proyecto de carrera que presenten, y por cada sede y jornada en que éstas se pretendan impartir.

**ARTÍCULO 6°:** Las instituciones de educación superior adscritas a licenciamiento y que se encuentren en proceso de cierre deberán pagar un arancel base anual por verificación institucional de 3 UTM y un adicional por alumno matriculado de 0,01 UTM. Se entenderá iniciado el proceso de cierre, desde la fecha en que el Consejo acuerde solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de la institución.

**ARTÍCULO 7°:** Las instituciones de educación superior que se adscriban al licenciamiento, provenientes del sistema de supervisión o examinación del Ministerio de Educación, deberán pagar un arancel base anual por verificación institucional proporcional, considerando la fecha en que efectivamente ingresan al sistema, con un adicional por alumno matriculado de 0,1 de UTM.

**ARTÍCULO 8°:** Las instituciones de educación superior que presenten su proyecto institucional por segunda vez a análisis del Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de 90 días hábiles contados desde que fueron inicialmente rechazados o tenidos por no presentados, solo deberán pagar un arancel de un 50% del total correspondiente al arancel de análisis de nuevos proyectos institucionales. Luego de dicho plazo deberán pagar, nuevamente, el total del arancel.

**ARTÍCULO 9°:** El Consejo Nacional de Educación ha determinado los montos a cobrar por las diferentes prestaciones de servicios que soliciten, durante el año 2022, los Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades en licenciamiento, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

Otros servicios de licenciamiento	MONTO EN UTM
Modificación mayor de planes y programas de carreras aprobadas de Universidades o Institutos Profesionales	12 UTM
Modificación mayor de planes y programas de carreras aprobadas de Centros de Formación Técnica	12 UTM
Análisis de proyecto de nueva sede de institución en licenciamiento	12 UTM



**ARTÍCULO 10°:** Las instituciones de educación superior autónomas deberán pagar al Consejo Nacional de Educación, durante el 2022, los siguientes montos por concepto de aranceles de apelaciones que presenten en conformidad con la Ley N°20.129, según se indica a continuación:

<b>Tipo de apelación presentada por Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica</b>	<b>MONTO</b>
Apelaciones acreditación institucional	10% de monto de arancel de acreditación
Apelaciones de Acreditación de programas (pre y posgrado) obligatoria o voluntaria	10% de monto de arancel de acreditación

**ARTÍCULO 11°:** Los aranceles de otros servicios no considerados en este acuerdo serán fijados por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el tipo de servicios del que se trate.

2. Informar a la comunidad y a las instituciones interesadas el presente acuerdo.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2111620-64b21e en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 26 de mayo de 2022.

**Resolución Exenta N° 115**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; en la Ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°359 de 2014, del Ministerio de Educación; la Ley N°21.395 de Presupuestos para el Sector Público año 2022 y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que está facultado para fijar y percibir aranceles por sus servicios;

2) Que, de acuerdo con el artículo 96 del DFL N°2 de 2009, corresponde al Consejo Nacional de Educación, establecer, anualmente, mediante un Acuerdo, los montos de los aranceles que éste cobrará por los procesos de licenciamiento y apelaciones de acreditación, los cuales podrán pagarse hasta en diez mensualidades, y

3) Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, dictar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°057/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N°057/2022**

En sesión ordinaria de 27 de abril de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 95 letra d) y 96 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior,

**TENIENDO PRESENTE:**

Que, conforme lo establece la ley, corresponde al Consejo Nacional de Educación establecer anualmente, mediante un Acuerdo, los montos de aranceles que éste cobrará por los procesos de licenciamiento y apelaciones de acreditación.

**CONSIDERANDO:**

La propuesta realizada por la Secretaría Técnica.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:**

1. Fijar los montos de los aranceles correspondientes al año 2022, por concepto de licenciamiento establecidos en DFL N°2, de 2009, y apelaciones establecidas en la Ley N°20.129, así como de los demás ingresos percibidos por el Consejo, por la prestación de otros servicios de licenciamiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

**ARTÍCULO 1°:** La presente norma fija los montos de los aranceles correspondientes al año 2022, por concepto de licenciamiento establecidos en DFL N°2, de 2009, y apelaciones establecidas en la Ley N°20.129, así como de los demás ingresos percibidos por el Consejo por la prestación de otros servicios de licenciamiento.

**ARTÍCULO 2°:** Las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica deberán pagar al Consejo Nacional de Educación, durante el año 2022, por concepto de verificación institucional el monto que señala a continuación:

<b>Verificación Institucional</b>	<b>MONTO EN UTM</b>
a) Arancel base anual	72 UTM
a) Adicional por alumno matriculado en la institución	0,1 UTM

**ARTÍCULO 3°:** Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica sometidos a licenciamiento, deberán pagar al Consejo Nacional de Educación, durante el año 2022, los siguientes montos por concepto de otros aranceles de licenciamiento establecidos en DFL N°2, de 2009:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN UTM</b>
Análisis de proyecto institucional (en formación)	100 UTM
Análisis de carrera nueva conducente a título profesional o técnico y/o grado académico según corresponda	32 UTM
Examinación selectiva: a) Arancel base por carrera examinada	3 UTM
b) Adicional por alumno matriculado en la carrera	0,1 UTM (con tope de 18 UTM por institución).

Para estos efectos, se considerará que constituye solo una carrera nueva aquellas que, compartiendo denominación y estructura curricular significativamente, se presenten para la jornada diurna y vespertina; o que consideren ser impartidas en más de una sede.

**ARTÍCULO 5°:** Las instituciones de educación superior (en formación) que presenten su proyecto institucional al Consejo, además del monto por el arancel de análisis del proyecto institucional referido en el artículo anterior, deberán pagar el monto del arancel correspondiente por cada proyecto de carrera que presenten, y por cada sede y jornada en que éstas se pretendan impartir.

**ARTÍCULO 6°:** Las instituciones de educación superior adscritas a licenciamiento y que se encuentren en proceso de cierre deberán pagar un arancel base anual por verificación institucional de 3 UTM y un adicional por alumno matriculado de 0,01 UTM. Se entenderá iniciado el proceso de cierre, desde la fecha en que el Consejo acuerde solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de la institución.

**ARTÍCULO 7°:** Las instituciones de educación superior que se adscriban al licenciamiento, provenientes del sistema de supervisión o examinación del Ministerio de Educación, deberán pagar un arancel base anual por verificación institucional proporcional, considerando la fecha en que efectivamente ingresan al sistema, con un adicional por alumno matriculado de 0,1 de UTM.

**ARTÍCULO 8°:** Las instituciones de educación superior que presenten su proyecto institucional por segunda vez a análisis del Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de 90 días hábiles contados desde que fueron inicialmente rechazados o tenidos por no presentados, solo deberán pagar un arancel de un 50% del total correspondiente al arancel de análisis de nuevos proyectos institucionales. Luego de dicho plazo deberán pagar, nuevamente, el total del arancel.

**ARTÍCULO 9°:** El Consejo Nacional de Educación ha determinado los montos a cobrar por las diferentes prestaciones de servicios que soliciten, durante el año 2022, los Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades en licenciamiento, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

Otros servicios de licenciamiento	MONTO EN UTM
Modificación mayor de planes y programas de carreras aprobadas de Universidades o Institutos Profesionales	12 UTM
Modificación mayor de planes y programas de carreras aprobadas de Centros de Formación Técnica	12 UTM
Análisis de proyecto de nueva sede de institución en licenciamiento	12 UTM

**ARTÍCULO 10°:** Las instituciones de educación superior autónomas deberán pagar al Consejo Nacional de Educación, durante el 2022, los siguientes montos por concepto de aranceles de apelaciones que presenten en conformidad con la Ley N°20.129, según se indica a continuación:

Tipo de apelación presentada por Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica	MONTO
Apelaciones acreditación institucional	10% de monto de arancel de acreditación
Apelaciones de Acreditación de programas (pre y posgrado) obligatoria o voluntaria	10% de monto de arancel de acreditación

**ARTÍCULO 11°:** Los aranceles de otros servicios no considerados en este acuerdo serán fijados por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el tipo de servicios del que se trate.

2. Informar a la comunidad y a las instituciones interesadas el presente acuerdo.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo para conocimiento de las instituciones interesadas.

**ANÓTESE Y PUBLIQUESE.**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/FRT/MJO/mgg  
DISTRIBUCIÓN:  
- Consejo Nacional de Educación.  
- Archivo CNED.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2112403-4c87d1 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>